

Art. 2.º El ámbito de la encuesta comprenderá la Administración Central y Periférica del Estado y los Organismos Autónomos dependientes de todos los Departamentos ministeriales, así como los órganos y entidades de la Seguridad Social y los Entes públicos cuyas consignaciones de gastos figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 3.º Los datos de la encuesta serán cumplimentados por todas las Unidades Informáticas de los Centros directivos de los Ministerios, Organismos y Entidades a que se refiere el artículo anterior. Dentro de cada Departamento, la coordinación de la cumplimentación de la encuesta corresponderá a las respectivas Comisiones Ministeriales de Informática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Art. 4.º En su primera edición, la encuesta recogerá los datos relativos a la situación existente a 1 de enero de 1985. En lo sucesivo, la encuesta tendrá periodicidad anual y se hará dentro del primer cuatrimestre de cada año, recogiendo los datos necesarios para completar y actualizar la información que exista en el banco de datos automatizado creado con tal fin en la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Art. 5.º Dada la obligatoriedad de la encuesta y su finalidad de optimizar los recursos informáticos de la Administración y controlar el gasto público del sector, la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos podrá exigir, como parte de la documentación necesaria para la instrucción de los expedientes de adquisición de nuevos equipos, de ampliación de sistemas informáticos ya existentes o de contratación de servicios informáticos, copia de la encuesta cumplimentada por el Organismo o Servicio correspondiente.

Art. 6.º Por la Secretaría de Estado para la Administración Pública se aprobará el modelo de cuestionario a emplear en la recogida de datos y se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, e Ilmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Ministeriales de Informática.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24868

ENTRADA en vigor del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Estados Unidos de América, relativas a la jurisdicción sobre buques que utilizan el Louisiana Offshore Oil Port (LOOP), Inc. Las Notas española y americana fueron firmadas en Madrid el 5 y 22 de noviembre de 1983, respectivamente, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 19 de diciembre de 1983.

El Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Estados Unidos de América, relativas a la jurisdicción sobre buques que utilizan el Louisiana Offshore Oil Port (LOOP), Inc., que fueron firmadas en Madrid el 5 y 22 de noviembre de 1983, entró en vigor el 19 de octubre de 1984, fecha de la notificación española comunicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales por parte de España, según se establece en el texto de las Notas intercambiadas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 19 de diciembre de 1983.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

24869

ORDEN 110/0005/1984, de 6 de noviembre, por la que se efectúa la distribución del contingente anual repartiendo los cupos que se asignan al Ejército de Tierra, la Armada y al Ejército del Aire entre las distintas demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Real Decreto 1949/1984, de 31 de octubre, sobre determinación de la

cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar, dispongo:

Artículo 1.º La cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas durante el año 1985 a las Fuerzas Armadas es la que para cada uno de los Ejércitos se señala, con especificación de la procedencia.

Fuerzas Armadas	Procedencia				Total
	Matrícula naval	Artículo 443	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal	
Ejército de Tierra	—	—	155.604	28.824	184.428
Armada	7.274	—	24.090	700	32.064
Ejército del Aire	—	207	4.134	16.413	20.754
Total general.	7.274	207	183.828	45.937	237.240

Art. 2.º El detalle de dichos efectivos que corresponden a cada una de las demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército es el siguiente:

Ejército de Tierra

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Primera Región Militar	31.487	8.184
Segunda Región: Región Militar Sur (Península)	24.103	5.472
Segunda Región: Región Militar Sur (Ceuta)	6.323	356
Segunda Región: Región Militar Sur (Melilla)	6.420	108
Tercera Región Militar	18.977	2.688
Cuarta Región Militar	9.728	2.556
Quinta Región Militar	12.282	1.276
Sexta Región Militar	14.529	1.284
Séptima Región Militar	12.198	2.260
Octava Región Militar	5.579	1.712
Región Militar de Canarias	10.893	1.500
Zona Militar de Baleares	5.085	1.448
Total	155.604	28.824

Armada

Demarcación territorial	Matrícula naval	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Zona Marítima del Cantábrico.	3.302	4.949	167
Zona Marítima del Estrecho ...	1.975	9.391	320
Zona Marítima del Mediterráneo	1.470	4.718	126
Jurisdicción Central	174	3.309	40
Zona Marítima de Canarias ...	353	1.723	47
Total	7.274	24.090	700

Ejército del Aire

Demarcación territorial	Artículo 443	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Primera Región Aérea	176	3.181	4.709
Segunda Región Aérea	28	310	6.074
Tercera Región Aérea	2	600	3.584
Zona Aérea de Canarias	1	43	2.046
Total	207	4.134	16.413

Art. 3.º La Dirección General de Personal dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.